

CASTAN TOBEÑAS, José: "La formulación judicial del Derecho y el arbitrio de equidad". Madrid, Editorial Reus, 1953; 173 págs.

Ya en un brillante discurso de apertura de los Tribunales, pronunciado por el profesor Castán como presidente del Tribunal Supremo español, en septiembre de 1950, se ocupó el autor de la idea de equidad y su relación con otras ideas, morales y jurídicas, afines. Continuando la luminosa trayectoria entonces abierta, en el discurso correspondiente a este año judicial (1953-1954) ha vuelto a insistir una vez más en la trascendencia de esa fecunda idea, esta vez con relación a la formulación judicial del Derecho, tema que hoy preocupa a los mejores juristas.

Las conclusiones más sabrosas de este concienzudo y monumental estudio del maestro Castán puede resumirse así:

1.º Hay que abandonar la teoría que ve en la Ley sola y exclusiva fuente del Derecho: coexisten el Derecho legislado y el Derecho jurisprudencial; 2.º Hay que superar la contraposición entre Derecho estricto y la equidad, hermanando las exigencias de la Ley y de la vida; 3.º Tanto la Ley como la equidad son necesarias; 4.º La evolución jurídica marca una tendencia general hacia la humanización del Derecho; 5.º Ante la crisis actual del Derecho estricto, se dibuja una tendencia favorable a la equidad; 6.º No son serios los temores frente a los pretendidos peligros del arbitrio judicial; 7.º El ensanchamiento de la equidad judicial no es incompatible con la "primacía" de la Ley"; 8.º La idea de equidad, pese a su compleja elaboración doctrinal, ha llegado a ser un concepto preciso y autónomo, aunque ligado a la noción de justicia; 9.º Conviene sustituir la fórmula subjetiva y equívoca del arbitrio judicial por la más objetiva y clara del arbitrio de equidad; 10.º Afortunadamente en la tradición jurídica española está muy arraigado el uso del arbitrio judicial de equidad.

El profesor Castán termina haciendo suyas las palabras de Dualde: "Es de esperar que el siglo XX sea el del resurgimiento del poder judicial".

Sus conclusiones, muy ponderadas, porque no en vano se ha dicho que Castán es un "eclectico inteligente", significan, sin embargo, un gran avance con relación a las ideas, tal vez demasiado cerradas, que exponía sobre el problema de las fuentes del Derecho en las primeras ediciones del "Derecho civil español, común y foral", verdadero "book of authority" entre los civilistas españoles.

Juan Bautista JORDANO

CONTURSI LISI, Lycia: "Le Pertinenze". Padova. Cedam. Casa Editrice Dott. Antonio Milani, 1952; 156 págs.

Esta monografía cuenta como méritos innegables el ser la primera publicada en Italia sobre el tema después de la entrada en vigor del Código civil de 1942, acierto y profundidad en el planteamiento del problema y desarrollo de las cuestiones conexas. Sin embargo, cuando la auto-

ra, que se muestra partidaria de una posible reforma de la institución, intenta soluciones conclusivas, éstas nos parecen poco claras y escasamente fundadas. Contursi Lisi resolvería el problema de la relación de pertenencia mediante la creación, entre las cosas accesorias, de una categoría análoga a las "res mancipi" que sería objeto de específica tutela jurídica.

En la primera parte del trabajo la autora examina los resultados obtenidos por la doctrina anterior al Código civil de 1942, y no con una finalidad meramente informativa, sino que sobre los mismos elabora una gran parte de su estudio. Contursi se muestra muy poco conforme con la actual reglamentación, a la que achaca falta de dirección legislativa y el haber creado una categoría superflua y meramente doctrinal. Efectivamente, el Código civil italiano parece sancionar la relación de pertenencia en sentido unitario y objetivo, relación que produciría efectos de por sí, por ley e independientemente de cualquier consideración subjetiva, pero, en realidad, se enuncia un principio sin actuar sus lógicas consecuencias, como deduce la autora del examen de los artículos 819 y siguientes del Código civil. Comparando la actual reglamentación de las pertenencias con la que era posible deducir del Código civil derogado, aparece aquélla menos propicia que ésta al reconocimiento de una auténtica unidad jurídica resultante de una efectiva unidad de tipo económico. El elemento subjetivo continúa siendo fundamental, y precisamente en su virtud podrá cesar la unidad objetivo-económica característica de la relación de pertenencia.

En el capítulo tercero de la obra, la autora concluye por negar, a base de un detallado examen de los textos legales, la posible distinción actual entre pertenencia como relación de tipo ideal y la "pars rei" en la que aparece una vinculación física, e insiste en que el elemento jurídicamente relevante en la relación de pertenencia, tal como aparece regulada en la actualidad, es sobre todo una continuada manifestación de voluntad por parte del destinante.

Los tres últimos capítulos de este, en gran parte, brillante trabajo, están dedicados al comentario de las disposiciones que fuera del Código civil regulan las pertenencias y que son propias del Derecho procesal, marítimo y agrario.

Javier ALONSO MARTINEZ

DIEGO LORA, Carmelo de (Doctor en Derecho y Juez de Primera Instancia e Instrucción): "La consignación judicial (estudio teórico-práctico)". Bosch, Barcelona, 1952. En cuarto, 139 págs.

He aquí, en síntesis, el contenido de esta monografía, mucho más interesante por su tema que por el desarrollo del mismo:

I. "Introducción".—El autor pretende ver una inseparabilidad del Derecho procesal y el Derecho material referentes a la "consignación judicial", que, según él, se da en este proceso como en todos los demás especiales, por razón del derecho subjetivo material que en ellos se